

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00567 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese nuevo poder conferido con todas las formalidades legales por los solicitantes con vigencia no superior a un (1) mes, toda vez que cuando se otorgó el mandato allegado, el apoderado se encontraba suspendido por sanción disciplinaria y, por lo tanto, no podía ejercer la profesión (art. 24 DL 196 de 1991, num. 4° art. 29, art. 43 L. 1123 de 2007).
2. Precísese el tema de la prueba en el entendido de especificar si lo pretendido es la confesión sobre la existencia de una obligación, determínese las características de la misma e indíquese el proceso que los solicitantes pretenden iniciar o temen que inicien en su contra (num. 5° art. 82, 184 CGP).
3. Indíquese el canal digital – dirección electrónica del convocado, probando la forma como la obtuvo de ser el caso (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° y 8° DL 806 de 2020).
4. Infórmese la dirección electrónica de todos los tres solicitantes, teniendo en cuenta que tal información es un dato personal (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 26/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c8bc61725beb47e220fa4fd08378021abf295a55e095fa3ca173aeb62fc
8ed3**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**